

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2024 00111 00
Interlocutorio: No. 593

El Juzgado, según con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza identificada con Nit. No. 890.002.377-1 y en contra de Johan Sebastián Vega Rodríguez, identificado con la C.C. No. 1.094.904.789 y Anaquilia Ríos de Marín identificada con C.C. 31.224.916 por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones percibidas por el ejecutado Johan Sebastián Vega Rodríguez identificado con C.C. 1.094.904.789, por laborar como empleado de Indeportes Quindío.

Por Secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 492 del 18 de abril de 2024, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas a su nombre el ejecutado Johan Sebastián Vega Rodríguez identificado con c.c. 1.094.904.789, en las siguientes entidades bancarias:

Banco AV villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris y Banco Itaú

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 493 del 18 de abril de 2024, el cual queda sin vigencia.

4) Cancelar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional percibida por la demandada Anaquilia Ríos de Marín identificada con la C.C. No. 31.224.916, en su calidad de pensionada de Colpensiones.

Por Secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 494 del 18 de abril de 2024, el cual queda sin vigencia.

5) Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-43209 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, denunciado como propiedad de la demandada Anaquilia Ríos de Marín identificada con C.C. 31.224.916.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 495 del 18 de abril de 2024, el cual queda sin vigencia. Se advierte que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que el oficio de levantamiento de la medida sea registrado en el certificado de libertad y tradición respectivo.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No.77
Fecha de notificación por estado 09/05/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c94f1e53af03ce9d72cf03e4961f0224aa8b68e76feb963d67423e1d78beeb72

Documento generado en 08/05/2024 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>